**6**

**CONTESTACIÓN, OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES Y CITACIÓN EN GARANTÍA**

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA DE 3ER TURNO**

**Jennifer ANISTON,** CI número 3.009.000-4, con domicilio real en la calle Chiquito Saraiva 1898 de la ciudad de Chuy, constituyendo domicilio electrónico en [50890003@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:50890003@notificaciones.poderjudicial.gub.uy) , en autos caratulados IUE 2 (341)-001194/2020 al Señor Juez dice: COMIENZA REDACTANDO EN TERCERA PERSONA Y LUEGO CAMBIA

Que viene a contestar la demanda y oponer excepciones de incompetencia y prescripción PRIMERO LAS EXCEPCIONES LUEGO LA CITACION EN GARNTIA Y POR ULTIMO LA CONTESTACION, en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**I) A) Excepción de incompetencia**

**1)** La demanda fue presentada por el actor en el presente Juzgado, pero al estar frente a una acción personal, corresponde la aplicación del art. 21 de la LOT en cuanto al criterio territorial de distribución de la competencia, por ende, debió presentarse la misma en el Juzgado del domicilio del demandado, y en cuanto al turno correspondiente, debe aplicarse el decreto ley 166/979 literal m, que establece que se deberá tomar la fecha en que ocurrió el hecho o evento dañoso.

**2)** La demandada nunca tuvo domicilio en la ciudad de Rocha, por el contrario, su domicilio siempre ha sido en la ciudad de Chuy, por lo cual y en aplicación del artículo citado, son los tribunales de dicha ciudad los que resultan competentes. En cuanto al turno, el correspondiente debido a la fecha en que ocurrió el hecho dañoso que se alega por parte del actor, será el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Chuy de 1er turno.

**3)** En consecuencia, se configuran plenamente los extremos determinantes de la incompetencia por razón de territorio del presente Tribunal.

**B) Excepción de prescripción:**

**4)** La fecha en que se inicia la demanda es el 1 de junio del año 2020 OJO ESA ES LA FECHA DE NOTIFICACION DEL TRASLADO DE LA DEMANDA POR LO TANTO LA DDA DEBIO PRESENTARSE ANTES cuando el hecho ocurrió el 6 de mayo del año 2015. HACER REFERECIA A LAS FOJAS DONDE SURGE ACREDITADO LA FECHA DEL EVENTO DAÑOSO Y LUEGO DONDE SURGE ACREDITADO LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA

**5)**El fundamento de derecho para sostener dicha excepción se encuentra en el artículo 133 numeral 6 del C.G.P.

**6)** En consecuencia, conviene a mi interés y en base a los fundamentos antes mencionados, que se haga lugar a la excepción de prescripción.

**II) Citación en garantía:** La demandada expresa que en la cirugía realizada intervinieron otros profesionales que deben controlar y supervisar la operación con la misma responsabilidad que la cirujana, por lo que en el caso en cuestión deben citarse al Instrumentista Pablo López con domicilio real en la calle Rivera 1020 y al Nefrólogo Luis Rivero con domicilio real en la calle Yi 1234.

**7)** En consecuencia, al existir una relación sustancial de garantía de carácter extracontractual entre los sujetos anteriormente mencionados con la demandada, dada por el hecho de que su trabajo se complementa, y que todos estuvieron en el momento de la cirugía interviniendo en la misma, tal y como surge del testimonio por exhibición de la planilla de utilización del block quirúrgico de la fecha, que se agrega (letra A), conviene al interés de la compareciente que se haga lugar a dicha citación en garantía.

DEBE OFRECER PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS PROFESIONALES, PUDO OFRECER PRUEBA TESTIMONIAL O ALGÚN CONTRATO O COMPROMISO DE LOS MISMOS CON LA INSTITUCIÓN MEDICA

**III) Contestación de la demanda:**

**8)** La compareciente Jennifer ANISTON manifiesta que el hecho señalado por el actor en cuanto a la existencia de una infección producida posteriormente a la operación es cierto.

**9)** Pero expresa que si bien ese hecho es innegable, la operación tuvo una serie de imprevistos que hubo que resolver en pocos segundos y permitió que no se produzca un mal mayor.

**10)** El actor es de avanzada edad (85 años) lo que implica riesgos en cuanto a la anestesia utilizada y por lo que se procura que la operación sea realizada en el menor tiempo posible. En base a lo expresado, la operación duró 5 horas, como se acredita con certificado de ingreso al block y de culminación (letra B), cuando normalmente una operación de dicha magnitud suele durar entre 8 y 9 horas, lo que implicó trabajar con la misma responsabilidad, pero más rápidamente para evitar la utilización de más anestesia, lo que pondría en peligro la vida del actor.

**11)** A su vez, al llegar al final de la operación antes de suturar, el actor comienza con una hemorragia en la zona donde se estaba trabajando, lo que generó tener que suturar rápidamente para evitar que tuviera una pérdida grande de sangre lo que implicaría un gran riesgo de vida para el actor. Lo cual se acredita con informe de Nefrólogo (letra C).

**12)** Además el consentimiento informado firmado por el actor (letra D) previo a la cirugía en el numeral 4 establece expresamente: “Asimismo, he sido informado que todo procedimiento quirúrgico, por la propia técnica operatoria que se utiliza, así como por la situación vital de cada paciente, lleva implícita la posibilidad de sufrir complicaciones comunes y potencialmente complejas que podrían implicar la necesidad de efectuar tratamientos complementarios ( médicos y/o quirúrgicos), así como un mínimo porcentaje de mortalidad” y en el numeral 6 establece: “Del mismo modo, consiento que ante la posibilidad de complicaciones o de efectos secundarios no deseados que puedan presentarse durante la cirugía o procedimientos médicos a los que deba ser sometido(a), el Equipo Médico podrá adoptar las decisiones que la ciencia médica considere adecuada y oportuna para mi restablecimiento”.

**13)** Por lo expuesto anteriormente la demandada JenifferAniston considera que la infección producida por la gasa dentro de la cavidad abdominal como consecuencia de la operación fue producto de la rapidez con la que debieron trabajar debido a las causas anteriormente descritas (edad del actor y hemorragia). Se considera que se evitó poner en peligro la vida del actor, ya que como expresa el consentimiento firmado por él debido a las complicaciones se actúo con rapidez para evitar riesgo de vida, por lo que se considera la infección como un mal menor dentro de las características y riesgos que tuvo la operación, considerándose la reclamación por daños y perjuicios excesiva por no corresponder a la realidad de los hechos.

Por lo expuesto, conviene a mi interés….

**PRUEBA:**

**Prueba documental: como se diligenciarán estos medios probatorios?**

* Testimonio por exhibición de la planilla de utilización del block quirúrgico de la fecha, que se agrega (letra A)
* Certificado de ingreso y de egreso al block quirúrgico correspondiente al día 6/5/2015 (B)
* Informe del Nefrólogo (C)
* Consentimiento informado de cirugía (D)

**Prueba testimonial:**

Se cite a declarar a:

-Roberto Paez, de 49 años de edad, enfermero, con domicilio en la calle Sarandí 2233.

-Clara Santos, de 34 años de edad, anestesista, con domicilio en la calle Domingo Pérez 3444.

-Leandro Pérez, de 40 años de edad, jefe de enfermeros, con domicilio en la calle Pérez del Puerto 1223.

Los testigos antes mencionados declararán sobre sí estuvieron presentes en la operación del actor y su intervención en la misma, así como del procedimiento seguido, el día 6 de mayo de 2015, en el Sanatorio de la ciudad de Rocha. Bajo apercibimiento de que de no asistir sean conducidos por la fuerza pública. Pudieron ser interrogados también en cuanto a la responsabilidad del equipo médico interviniente

**DERECHO:**

Funda su derecho en los **arts. 73, 117, 132 y 133 numerales 1 y 3 ( ESTE NUMERAL NO CORRESPONDE ES EL 6) del CGP, 1326 CC, art. 21 LOT y decreto 166/979 literal m.**

**1235 Y 1332 CC ART. 51 CGP**

**PETITORIO:**

Por lo expuesto, al Señor Juez **PIDE:**

**1)** Se tenga por presentada con los recaudos adjuntos, por denunciado el domicilio real y constituido el electrónico. POR OPUESTAS LAS EXCEPCIONES, PLANTEADA LA CITACIÓN EN GARANCIA Y CONTESTADA LA DEMANDA

**2)** Traslado de las excepciones por el término de 10 días hábiles. CUIDADO LA CITACIÓN EN GARANTÍA REQUIERE UN TRASLADO A LOS DEMAS LITIGANTES ART. 52 CGP, AQUÍ NO ESTAN SOLICITANDO ESE TRASLADO DEL ART. 52 CGP

**3)** Se declare incompetente al Tribunal, y remita los autos a la Sede competente.

**4)** En caso que no se acoja la excepción de incompetencia, el Tribunal resuelva favorablemente la excepción de prescripción y se archive el expediente. EN CASO CONTRARIO QUE PASA CON EL CITADO EN GARANTIA? Se solicita que se emplace al tercero

**5)** De no resolverse favorablemente la excepción de prescripción,

**6)** Que, en definitiva, se desestime la demanda en todos sus términos. En su caso, que se efectivice la acción de regreso contra los terceros citados en garantía. ESTA ACCION DE REGRESO SOLO CORRE PARA EL CASO QUE LA DEMANDADA SEA CONDENADA POR LO TANTO VA AL FINAL DEL PETITORIO SIGUIENTE.

En caso que solo se quiera que los terceros comparezcan a integrar la litis por entender que comparten responsabilidad solicitaremos que se determine su responsabilidad en la misma sentencia.

PRIMER OTROSÍ DICE: Que conforme a los artículos 85, 90, 105, al 107 del CGP autoriza indistintamente a las Dras. Mariana Oyenard y Lucia Cracel Ruiz.

SEGUNDO OTROSÍ DICE: A los efectos del art. 71, inciso B de la Ley 17. 738 y art. 11 Decreto 67/005 se estiman provisoriamente los honorarios fictos en el mínimo legal de 3 BPC, y reponiendo en este acto la vicésima correspondiente.

TERCER OTROSÍ DICE: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del CGP, otorga la representación judicial al letrado firmante, siendo su domicilio real el denunciado en la comparecencia y declarando haber sido instruido de los alcances de la misma*.*

**FIRMA: JENNIFER ANISTON**

**GIMENA CASTRO MARICHAL- MATRÍCULA, TÍTULO.**

Tributación:

Tasa judicial: $521

Impuesto judicial: $536

Timbre profesional: $180

Vicésima: $678